

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos cuarto a sexto que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que, según se desprende del mérito de los antecedentes, el amparado Juan Sala fue formalizado por el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, procedimiento que se suspendió el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de lo establecido en el artículo 458 del Código Procesal Penal.

2º) Que, el establecimiento hospitalario informó al tribunal que el amparado no compareció a realizarse el examen de rigor, fijándose audiencia para debatir la reapertura del procedimiento para el día 8 de julio del año en curso, para posteriormente establecer una nueva audiencia para el 8 de septiembre a la cual no compareció el imputado ni la curadora *ad-litem*, lo que motivó que se despachara orden de detención en contra del primero.

3º) Que, según se refiere en el recurso, el amparado padece de esquizofrenia paranoide y trastorno mental orgánico, lo que lo coloca en una especial situación de vulnerabilidad.

4º) Que, de este modo, la decisión de autoridad recurrida de hacer comparecer compulsivamente al amparado mediante una orden de detención, con la finalidad de debatir sobre la reapertura de un procedimiento suspendido, resulta



desproporcionada, más aún si tampoco compareció su curador *ad-litem*, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal, en circunstancias que no aparece como imprescindible ni urgente, en los términos que se indican en los artículos 122 y 127 del Código Procesal Penal, y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal amenazado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia en alzada de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 3613-2025 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de Juan Sala, dejándose sin efecto la orden de detención librada en su contra por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 8 de septiembre pasado, en la causa RIT 9062- 2023 de dicho tribunal.

Regístrate, comuníquese por la vía más expedita y, una vez hecho, devuélvase.

Rol N° 42.784-2025.





UXQJBGQXYCZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Maria Gajardo H. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

